

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00038-00 Ejecutivo

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RE S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y en contra de **JORGE HERNANDO ROSALES CRESPO** y **ANTONIO VELASCO MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ S.E. # 6737

- 1.1. Por la suma de \$ 38.533.069 M/cte. por concepto de saldo del capital del Pagaré S.E. # 6737, de acuerdo con la obligación incorporada en el pagaré aportado con la demanda.
- 1.2. Por la suma de \$20.871.343, correspondiente a los intereses de plazo del Pagaré S.E. # 6737, de acuerdo con la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., causados desde el día 16 de diciembre de 2022, fecha de la mora, y hasta que se realice su pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período de causación.
- 1.4. Negar la suma pretendida por concepto de honorarios por cuanto dentro del proceso en su oportunidad se decide sobre la fijación de agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035, portador de la tarjeta profesional No. 108.916 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.056 hoy once (11) de mayo
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ